**CONTRIBUCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO AL PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN A/RES/73/304 “HACIA EL COMERCIO SIN TORTURA: EXAMEN DE LA VIABILIDAD, EL ALCANCE Y LOS PARÁMETROS DE UNAS NORMAS INTERNACIONALES COMUNES”**

A continuación, se enuncian las consideraciones del Estado colombiano sobre la posibilidad de establecer estándares compartidos para la importación, exportación y transferencia de bienes a ser utilizados en la aplicación de la pena de muerte, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La información presentada corresponde a las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN.

Para evaluar el alcance de un instrumento internacional en la materia, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

* Determinación de los Estados en donde se aplica, se permite o se prohíbe de manera expresa la pena de muerte. La Constitución Colombiana en su artículo 11 establece que no se ejecutará la pena de muerte como condena a ningún reo. A su vez, la prohibición de la pena de muerte hace parte del Bloque de Constitucionalidad, que incluye, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), los cuales en sus artículos 4 y 6, respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y limitan la aplicación de la pena de muerte en aquellos países que no la han abolido.
* De igual forma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, del cual también es parte Colombia, está destinado directamente a abolir la pena de muerte.
* Determinación de los bienes y equipos destinados a la aplicación de la pena de muerte y aquellos utilizados para infligir tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no cuenten con una finalidad principal distinta.
* Determinación de los bienes y equipos con una finalidad principal diversa pero que han sido empleados reiteradamente para infligir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
* Determinación de los Estados que registran mayores casos reportados de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes con la utilización de dichos equipos o bienes.

En el caso de Colombia, no se cuenta con una lista de bienes como la requerida. La identificación de los bienes y Estados respectivos permitiría establecer si existen compromisos internacionales involucrados, como, por ejemplo, acuerdos comerciales suscritos, de procesos de integración o de la normativa vigente de la OMC, así como los demás análisis respectivos a los que haya lugar, dependiendo de los sectores o disciplinas en los cuales incidiría una decisión prohibitiva o restrictiva.

Valga adicionar que las mercancías o bienes respectivos deben poderse expresar en la forma señalada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

Por su parte, podría evaluarse la concertación mediante un Memorando de entendimiento entre países miembros para crear alianzas o redes para controlar este tipo de mercancías que sean usadas en este flagelo. De esta manera se podría intercambiar información entre países para ver el uso, procedencia, origen, destinación, entre otros, con el fin de garantizar o prevenir dichas operaciones.

Es relevante señalar que, el Estado colombiano reconoce que adquirir compromisos internacionales en la materia, deberá obedecer a las capacidades para adquirir responsabilidades, y precisaría un análisis más profundo con el involucramiento de diversas instancias nacionales, la participación de gremios de los sectores privados involucrados, con el ánimo de evaluar las mejores alternativas de control y de restricción de dichos productos.